



ORD. 1GAB N° 0469

ANT. : 02/0696 de fecha 31 de marzo de 2026

REF. :

MAT. : Informa Guía Práctica de medidas de seguridad en EE

Santiago,

13 ABR 2026

A : ENTIDADES SOSTENEDORAS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

**DE : PAMELA ADRIAZOLA ROJAS
SUPERINTENDENTA DE EDUCACIÓN (S)**

Frente a los recientes y reiterados hechos de violencia ocurridos en distintos establecimientos educacionales del país, esta Superintendencia de Educación considera necesario emitir orientaciones generales destinadas a fortalecer la adopción de medidas de seguridad al interior de las comunidades educativas, en concordancia con el marco normativo vigente y con pleno respeto de los derechos de los estudiantes.

En ese contexto, se estima pertinente proporcionar a los sostenedores y equipos directivos criterios orientadores respecto de las acciones y medidas que pueden adoptar en el ejercicio de sus facultades de gestión, organización y resguardo de derechos, conforme a su Proyecto Educativo Institucional, sus reglamentos internos y demás instrumentos de gestión, con el fin de promover condiciones adecuadas para el desarrollo de los procesos educativos en un entorno seguro y propicio para la convivencia escolar.

Para tales efectos, esta Superintendencia pone a disposición una Guía Práctica de Medidas de Seguridad para Establecimientos Educacionales, que contiene un conjunto referencial de acciones y estrategias susceptibles de ser implementadas según las características y necesidades de cada comunidad educativa. Su adopción deberá observar criterios de legalidad, necesidad, idoneidad, proporcionalidad y razonabilidad, resguardando en todo momento la dignidad de los estudiantes y procurando la menor afectación posible de sus derechos fundamentales, especialmente aquellos vinculados a su vida privada, honra e intimidad. Asimismo, toda medida deberá excluir cualquier forma de discriminación arbitraria, estigmatización o afectación desproporcionada, y enmarcarse en un enfoque preventivo, formativo y de protección integral.

Estas orientaciones tienen carácter referencial y no constituyen, por sí mismas, una habilitación autónoma para la adopción de medidas restrictivas de derechos fuera de los supuestos autorizados por el ordenamiento jurídico, debiendo toda decisión ajustarse al principio de juridicidad y a la evaluación concreta de las circunstancias del caso.

Las medidas que se presentan a continuación deberán ser definidas y evaluadas por cada establecimiento educacional en el ejercicio de su autonomía, considerando sus características institucionales, su contexto territorial y social, y las necesidades específicas de su comunidad educativa. Se sugiere que en su adopción se contemplen instancias de participación y deliberación a través de los órganos e instrumentos de gestión que



correspondan, en particular el Consejo Escolar, promoviendo acuerdos que otorguen legitimidad, pertinencia y correcta adecuación a la realidad de cada establecimiento.

1. REVISAR Y ADECUAR PROTOCOLO DE ACOSO, MALTRATO Y VIOLENCIA ESCOLAR.

Los reglamentos internos de los establecimientos educacionales deben contemplar un protocolo de actuación frente a situaciones de acoso, maltrato y violencia escolar, el que actualmente debe ajustarse a los contenidos mínimos establecidos en la Circular N° 482 de la Superintendencia de Educación incorporando íntegramente los contenidos y estándares allí previstos¹. En este contexto, resulta de especial relevancia que los establecimientos y sus sostenedores realicen una revisión exhaustiva y oportuna de dicho instrumento, a fin de asegurar su adecuación normativa, su operatividad práctica y su coherencia con las características, recursos, capacidades institucionales e idiosincrasia de cada comunidad educativa.

Esta revisión y actualización debiera realizarse desde una perspectiva formativa, preventiva y participativa, procurando que el protocolo contemple procedimientos claros, secuenciales y operativos, con acciones expresamente definidas, responsables determinados, subrogantes previamente designados y plazos razonables para cada etapa de actuación. En particular, deberá precisar de manera inequívoca los mecanismos de coordinación interna, los medios de comunicación entre los distintos actores institucionales y las reglas para identificar oportunamente el momento, la autoridad responsable y la vía idónea para informar situaciones críticas al sostenedor y a las madres, padres y apoderados, resguardando siempre el interés superior del niño, la confidencialidad, la continuidad del servicio y la debida diligencia institucional. Una definición previa y suficientemente detallada de roles, funciones y canales de actuación permite evitar vacíos, superposiciones o dilaciones indebidas, y fortalece la capacidad del establecimiento para responder de manera oportuna, ordenada, proporcional y ajustada a derecho frente a hechos de acoso, maltrato o violencia escolar.

Junto con ello, resulta altamente recomendable que el proceso de revisión, actualización e implementación de estas medidas incorpore activamente a los Centros de Padres y Apoderados, los Centro de Estudiantes y al Consejo Escolar, tanto en su dimensión preventiva y formativa como en la reflexión sobre las respuestas institucionales frente a hechos de convivencia y violencia que ocurran en el establecimiento. En este marco, es fundamental que los protocolos y las decisiones asociadas distingan adecuadamente entre, por una parte, los conflictos o problemas propios de la convivencia educativa -esto es, aquellos que se producen en el contexto de las relaciones humanas al interior de la comunidad escolar y que pueden ser abordados mediante herramientas pedagógicas, formativas y disciplinarias propias del sistema educativo- y, por otra, aquellas conductas que revisten caracteres de delito o exigen la intervención de órganos externos competentes, respecto de las cuales corresponde activar los mecanismos de derivación y coordinación interinstitucional que resulten procedentes.

Por último, debe tenerse presente que, en virtud del principio de flexibilidad, los establecimientos educacionales pueden definir autónomamente, en atención a las características del caso y a su realidad institucional, la forma en que aplicarán el protocolo, determinando fundadamente las medidas, etapas o actuaciones pertinentes en cada

¹ A partir del 1 de julio de 2026 y hasta el 31 de marzo 2027 las entidades sostenedoras tienen plazo para adecuar las disposiciones de la Circular 781/2025 de esta Superintendencia en sus reglamentos internos.



situación concreta, sin perjuicio de los deberes de protección, debida diligencia y resguardo de derechos que impone la normativa vigente².

2. REVISAR EL PISE Y CONFORMAR UN COMITÉ DE SEGURIDAD

Los establecimientos educacionales deben contar, además, con un Plan Integral de Seguridad Escolar y Parvularia (PISE), incorporado como parte de su Reglamento Interno, en cuanto instrumento permanente de gestión de riesgos, prevención, preparación y respuesta frente a emergencias que puedan afectar a la comunidad educativa durante la jornada escolar o con ocasión de las actividades vinculadas al proceso educativo.

Este instrumento debe elaborarse de manera participativa, ajustado a la realidad, características y entorno específico de cada establecimiento, e incluir la conformación de un Comité de Seguridad Escolar, el que cumple una función esencial en la identificación de amenazas, la evaluación de riesgos y la definición, coordinación y seguimiento de las acciones preventivas y reactivas que deban adoptarse para resguardar la integridad física y emocional de los integrantes de la comunidad educativa.

En este marco, el PISE adquiere especial relevancia no solo frente a emergencias tradicionales, sino que también puede hacerlo respecto de situaciones críticas constitutivas de delito que ocurran al interior del establecimiento o en su entorno inmediato, cuando estas afecten gravemente el bienestar físico, psicológico o emocional de la comunidad educativa, o comprometan el acceso, permanencia o continuidad del servicio educativo.

En concordancia con las orientaciones del Ministerio de Educación³, se recomienda que el PISE contemple acciones específicas de prevención, manejo, asistencia, apoyo y continuidad educativa frente a este tipo de contingencias, incorporando protocolos de actuación, roles institucionales claros, mecanismos de coordinación interna y externa, y procedimientos de revisión periódica. En todo caso, su contenido debe ser objeto de revisión al menos una vez al año y reevaluarse cada vez que se modifiquen las condiciones del establecimiento o de su entorno, se realicen simulacros o se verifique una emergencia, a fin de asegurar su pertinencia, actualización y eficacia operativa.

3. FORTALECIMIENTO DE LOS PLANES DE FORMACIÓN CIUDADANA (LEY N° 20.911)

Se sugiere a todos los establecimientos educacionales fortalecer la implementación de los Planes de Formación Ciudadana, en los términos previstos en la Ley N° 20.911, como herramienta estructural para la promoción de una cultura democrática, el respeto de los derechos humanos y la resolución pacífica de conflictos.

En este marco, se recomienda incorporar acciones específicas orientadas al desarrollo de habilidades socioemocionales, pensamiento crítico, participación estudiantil y educación para la convivencia, articulando dichos planes con el Plan de Gestión de la Convivencia Escolar y el Proyecto Educativo Institucional. El fortalecimiento de estos instrumentos

² Este marco de acción incorporado en la Circular N° 781 de esta Superintendencia de Educación, se encuentra actualmente vigente, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 160/2026 de este origen, que modifica la entrada en vigencia de las Circulares N° 781 y 782 de este Servicio.

³ Véanse la Política de Seguridad Escolar y Parvularia disponible en:
<https://convivenciaparaciudadania.mineduc.cl/formacion-para-la-vida/seguridad-escolar/>



contribuye a prevenir situaciones de violencia, favoreciendo entornos educativos inclusivos, respetuosos y participativos.

4. INCORPORAR EN EL PLAN DE GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA INICIATIVAS Y ACCIONES ENMARCADAS EN PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y SALUD MENTAL.

El Plan de Gestión de la Convivencia Educativa es un instrumento de gestión anual que debe contener las estrategias y acciones definidas por el Consejo Escolar, el Comité de Buena Convivencia Escolar o la instancia equivalente, orientadas a promover una convivencia adecuada, resguardar el bienestar de la comunidad educativa y prevenir situaciones de violencia o vulneración de derechos. Su contenido debe guardar coherencia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Plan de Mejoramiento Educativo (PME), el Reglamento Interno y los demás instrumentos de gestión del establecimiento.

Este plan debe considerar, al menos, acciones de promoción y difusión de derechos; estrategias de bienestar y salud mental; medidas de prevención y abordaje de conductas autolesivas, suicidas y consumo de sustancias; instancias de formación en convivencia y resolución colaborativa de conflictos; acciones de prevención de la violencia de género y la discriminación arbitraria; medidas de prevención, abordaje y seguimiento frente a situaciones de violencia o vulneración de derechos; y un calendario anual de actividades con sus respectivos objetivos y responsables.

Sin perjuicio de estos contenidos mínimos, cada establecimiento puede complementar y priorizar las acciones del plan conforme a su realidad institucional, territorial y social, procurando su formulación y actualización con participación de la comunidad educativa, especialmente a través del Consejo Escolar.

En este contexto, se sugiere que el Plan de Gestión de la Convivencia Educativa incorpore de manera prioritaria medidas de carácter preventivo y formativo, orientadas al fortalecimiento de la convivencia, la educación socioemocional, la prevención de la violencia y el desarrollo de capacidades institucionales para la gestión y mediación colaborativa de conflictos. En este marco, resulta especialmente pertinente considerar, entre otras, las siguientes líneas de acción:

- Fortalecer estrategias de prevención temprana y detección oportuna, promoviendo el trabajo articulado entre equipos directivos, encargados de convivencia, docentes, asistentes de la educación y familias, a fin de identificar factores de riesgo, señales de aislamiento, desregulación emocional, rezago en la integración social, síntomas de ansiedad o depresión, u otras situaciones que puedan afectar el bienestar y la trayectoria educativa de las y los estudiantes.
- Desarrollar instancias formativas y participativas con los distintos estamentos de la comunidad educativa, tales como talleres, jornadas o espacios de diálogo, destinados a identificar los principales conflictos de convivencia que afectan al establecimiento, priorizarlos y definir colaborativamente estrategias para su prevención y abordaje. En estas instancias, resulta especialmente valioso fortalecer el rol del Centro de Estudiantes y de otros espacios de representación, con miras a instalar capacidades de diálogo, mediación, corresponsabilidad y resolución pacífica de controversias.
- Utilizar mecanismos de diagnóstico y monitoreo del clima y la convivencia escolar, tales como encuestas internas, instrumentos institucionales propios o herramientas

disponibles a nivel del sistema educacional -incluyendo, cuando corresponda, insumos provistos por la Agencia de Calidad de la Educación-, con el objeto de que las medidas incorporadas en el plan respondan a evidencia concreta y pertinente, y no solo a apreciaciones generales o reactivas.

- Incorporar acciones específicas derivadas de hechos, eventos o conflictos efectivamente experimentados por la comunidad educativa, ya sea durante el período escolar en curso o en años anteriores, de modo que el Plan de Gestión no se limite a una formulación genérica, sino que constituya una herramienta viva, contextualizada y capaz de ofrecer respuestas preventivas y formativas frente a problemáticas reales del establecimiento.

5. REVISAR DOTACIÓN Y FORTALECER CAPACIDADES ANTE CONTEXTOS DE MAYOR COMPLEJIDAD

En contextos de mayor complejidad o riesgo, las entidades sostenedoras deben revisar su dotación basal, verificando que ésta sea suficiente para atender las necesidades del establecimiento, especialmente en lo relativo a la existencia de, al menos, un encargado o encargada de convivencia escolar y una dotación adecuada de inspectores o personal de supervisión en patios y espacios comunes⁴. Asimismo, se recomienda evaluar medidas de fortalecimiento institucional que permitan reforzar la prevención, el resguardo y la respuesta oportuna frente a situaciones que afecten la seguridad y la convivencia educativa.

Se sugiere que las y los encargados de convivencia escolar, junto con los equipos directivos, adopten medidas sobre la base de diagnósticos e indicadores objetivos relativos al clima escolar, bienestar y desarrollo integral de los estudiantes. La utilización de esta información permite identificar factores de riesgo, anticipar conflictos y orientar acciones sistemáticas no solo en el plano disciplinario, sino también en aquellos ámbitos no académicos que resultan esenciales para la formación integral, la convivencia y la seguridad de la comunidad educativa.

En el caso de sostenedores que administren más de un establecimiento educacional, podrá considerarse, en el ejercicio de su autonomía de gestión, la redistribución de funciones o el apoyo temporal de personal entre establecimientos para enfrentar situaciones específicas, siempre resguardando el cumplimiento de la normativa vigente, especialmente en materia de coeficiente técnico y dotación mínima exigible, así como las disposiciones laborales aplicables. Asimismo, podrá evaluarse la contratación de profesionales de apoyo, tales como psicólogos, psicoterapeutas, terapeutas ocupacionales, orientadores, psicopedagogos u otros especialistas, con cargo a los recursos subvencionales, incluyendo los de la Subvención Escolar Preferencial (SEP), cuando ello resulte procedente y pertinente.

⁴ De acuerdo a estipulado en el artículo 1 N° 4 de la Ley N° 21.809, a partir del 1 de julio del presente año, "todos los establecimientos educacionales deberán contar con un equipo a cargo de la convivencia educativa, cuyo objetivo será la implementación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa del establecimiento y las demás materias relacionadas que determine el equipo directivo. (...) El equipo de convivencia será liderado por una persona a cargo de la Coordinación de la Convivencia Educativa, que deberá ser un profesional de la educación o del área psicosocial o psicopedagógica, con formación o experiencia en el ámbito pedagógico o de convivencia educativa, de jornada completa con dedicación exclusiva. (...) El equipo de convivencia educativa, además del coordinador de convivencia educativa, podrá estar constituido por dos profesionales, preferentemente del área psicosocial o psicopedagógica. La contratación de estos profesionales podrá imputarse a la Subvención Escolar Preferencial regulada en la ley N° 20.248".



Del mismo modo, se recomienda fortalecer el apoyo a docentes, asistentes de la educación y equipos directivos, promoviendo su desarrollo profesional en materias especialmente relevantes para la convivencia educativa, el buen trato, la gestión de aula, la regulación emocional y el abordaje de situaciones de conflicto.

Es importante recalcar que las acciones de convivencia escolar, así como la supervigilancia del comportamiento de estudiantes dentro de la jornada escolar, debe ser desempeñada por personal docente o asistente de la educación, perteneciente al establecimiento educacional, debiendo resguardarse de que cuenten con las condiciones de idoneidad moral exigibles para el ejercicio de dichas funciones.

6. CONVOCAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS PARA UN APRENDIZAJE INTEGRAL Y EN CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Para favorecer un aprendizaje integral en párvulos y estudiantes es fundamental el compromiso conjunto de los establecimientos educacionales, familias, apoderados y/o tutores. Dicha relación debe estar basada en el respeto y valoración mutua, con conocimiento y ejercicio de los derechos y deberes de toda la comunidad escolar, según lo señalado en la normativa.

La coordinación y garantía de participación permitirá reforzar vínculos de pertenencia de los párvulos y estudiantes con la comunidad escolar, con sus compañeros, profesores.

El fortalecimiento de la participación familiar en el contexto educativo requiere involucrarlas en la construcción y aplicación del reglamento interno, informándose sobre conductas esperadas de los integrantes de la comunidad educativa y las acciones consideradas como faltas a la buena convivencia.

En este marco es esencial el conocimiento y respeto de los instrumentos de gestión del EE y el uso de canales oficiales de comunicación con el establecimiento educacional.

Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento. Por tanto, es también deber de la familia informar situaciones de violencia o agresión física o psicológica, a través de los mecanismos que el propio reglamento interno señale.

Para fortalecer la detección temprana y la protección oportuna, el establecimiento puede contemplar mecanismos complementarios de reporte seguro o confidencial, tales como buzones, formularios o casillas electrónicas institucionales, que permitan a miembros de la comunidad educativa alertar sobre situaciones de riesgo de estudiantes, entre ellas, conductas autolesivas, problemas psicológicos, cambios conductuales, tensiones acumuladas, episodios previos de violencia menor, amenazas por redes sociales, hostigamiento, amenazas, alteraciones conductuales significativas, inasistencia crítica u otras circunstancias que requieran activación institucional. Estos mecanismos deben encontrarse debidamente regulados, resguardar la confidencialidad, evitar la revictimización y asegurar una respuesta institucional seria, oportuna y proporcional, de manera que la recepción de antecedentes genere actuaciones concretas de evaluación, protección, derivación o seguimiento, según corresponda.



En particular, corresponde recordar que los padres, madres y apoderados tienen el deber de brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa; colaborar en el mejoramiento de la convivencia escolar y de la calidad de la educación; respetar el proyecto educativo y el Reglamento Interno del establecimiento; cumplir los compromisos asumidos al momento de la matrícula; asistir a reuniones, entrevistas y citaciones efectuadas por el establecimiento; y, además, informar toda condición de salud física o psíquica que pueda afectar al estudiante durante la jornada escolar. Todo ello forma parte del estándar de corresponsabilidad que la normativa educacional exige y que debe ser promovido activamente por los establecimientos como presupuesto básico para una convivencia escolar protectora, participativa y orientada al interés superior del niño, niña y adolescente.

7. REFERENCIAS A SALUD MENTAL DE ESTUDIANTES U OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Los establecimientos educacionales son un espacio propicio y estratégico para promover la salud mental, fomentar estilos de vida saludables y aprender a convivir sanamente con otros, así como para desarrollar estrategias para sobrellevar el estrés y prevenir el desarrollo de problemas o trastornos de salud mental.

El resguardo de la salud mental, que incluye la prevención de conductas suicidas, involucra la participación de toda la comunidad educativa, que actúa fomentando conocimientos y comportamientos relacionados con estilos de vida saludables desde una lógica preventiva e identificando y manejando activamente conductas de riesgo que pudiesen ocurrir o generarse al interior de la comunidad.

En este contexto, para prevenir y abordar situaciones de violencia resulta crucial que el reglamento interno del establecimiento educacional incorpore mecanismos para la prevención y detección de conductas autolesivas o suicidas por parte de estudiantes, que establezcan la forma en que se abordarán y comunicarán a sus padres, madres y apoderados, así como sus responsables. Asimismo, el reglamento interno debe regular los procedimientos mediante los cuales se procederá a la derivación al centro de salud que corresponda para la atención específica y especializada que requiera el estudiante.

Por consiguiente, los establecimientos educacionales deberán cautelar que el contenido de su reglamento interno considere las regulaciones antes señaladas, debiendo ponderar permanente su aplicación en virtud de las características de su matrícula.

Asimismo, el establecimiento educacional debe considerar actividades de prevención de conductas suicidas o autolesivas, estrategias de sensibilización y educación sobre suicidio y detección de riesgo, advirtiendo cuando existan factores de riesgo, tales como, el acoso escolar o acoso grupal, cyberbullying y discriminación, propiciando un acompañamiento permanente para los estudiantes con problemas y trastornos de salud mental.

Con motivo de orientar a los sostenedores y equipos directivos en el diseño de medidas de contención o acciones que fomenten la salud mental y prevención de conductas suicidas, se recomienda consultar el documento "Recomendaciones para la prevención de la conducta suicida en establecimientos educacionales. Desarrollo de estrategias preventivas para comunidades escolares", del Ministerio de Salud. 2019⁵.

⁵ Disponible en: <https://convivenciaparaciudadania.mineduc.cl/bienestar-y-salud-mental/>.



Respecto a los profesionales y asistentes de la educación es importante asegurar la formación, bienestar y autocuidado de docentes y asistentes de la educación, reforzando sus competencias para promover y prevenir la salud mental de todos los miembros de la comunidad educativa. En este sentido, los establecimientos educacionales deben generar instancias de preparación y capacitación de sus trabajadores para que cuenten con las competencias para hacer frente a los desafíos que presenta la salud mental de sus estudiantes.

Finalmente, es indispensable que frente a las diversas situaciones que se pueden generar por situaciones asociadas a salud mental, los establecimientos educacionales conozcan la caracterización de su matrícula, manteniendo un contacto permanente con las familias de los estudiantes de modo de actuar preventivamente, velando por la seguridad e integridad física y psicológica del estudiante afectado como de los distintos miembros de la comunidad educativa.

8. ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADECUADA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Se recomienda que los establecimientos educacionales y sus entidades sostenedoras fortalezcan la coordinación interinstitucional con las redes y organismos competentes, especialmente con los actores del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (Ley N° 21.430) con el objeto de prevenir, detectar y abordar oportunamente situaciones que puedan afectar gravemente la trayectoria educativa, el bienestar o la seguridad de los estudiantes. Esta articulación resulta especialmente relevante en casos de inasistencia grave o reiterada, riesgo de deserción escolar, desvinculación educativa, o cuando existan factores de vulnerabilidad que requieran intervención o derivación oportuna.

En el ámbito de la seguridad pública, se recomienda que los establecimientos educacionales y sus entidades sostenedoras fortalezcan la coordinación con autoridades, organismos públicos y organizaciones territoriales, con el objeto de prevenir, detectar y abordar oportunamente situaciones que puedan afectar la seguridad de la comunidad educativa, tanto al interior del establecimiento como en su entorno inmediato. Esta coordinación debe enmarcarse en una lógica preventiva, de gestión de riesgos y de corresponsabilidad institucional, considerando las particularidades territoriales, sociales y del entorno en que se inserta cada establecimiento.

Para estos efectos, podrán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:

- Establecer canales formales de coordinación con Carabineros de Chile y otras autoridades competentes, a fin de facilitar la realización de patrullajes preventivos en los alrededores del establecimiento, especialmente en horarios de ingreso y salida, así como la respuesta oportuna ante situaciones de riesgo o hechos constitutivos de delito⁶.
- Articular redes de colaboración con organizaciones comunitarias y agrupaciones vecinales, promoviendo sistemas de alerta temprana que permitan identificar situaciones de riesgo que puedan involucrar a estudiantes o afectar la seguridad del

⁶ Para mayor información, véase el sitio web del Centro de Estudios y Análisis del Delito de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que incluye un mapa interactivo que informa sobre los servicios de seguridad más cercanos (<https://cead.minsegpublica.gob.cl/localizacion-de-servicios-de-seguridad/>)



entorno escolar, resguardando siempre la confidencialidad y evitando prácticas de estigmatización.

- Coordinar acciones con las municipalidades respectivas, en el marco de sus competencias en materia de seguridad pública y conforme a lo dispuesto en la Ley N° 21.802⁷, para la implementación de estrategias preventivas a nivel comunal, tales como patrullajes mixtos, programas de prevención social del delito, iniciativas de revinculación educativa, intervenciones comunitarias y acciones de prevención situacional, considerando variables como la realidad territorial, disponibilidad de recursos, características demográficas y problemáticas específicas de seguridad.
- Definir equipos internos de gestión de crisis o respuesta ante emergencias, con roles y funciones previamente establecidos, encargados de activar los protocolos institucionales, coordinar con organismos externos y resguardar la continuidad del servicio educativo frente a situaciones críticas.
- Establecer protocolos específicos para la gestión de amenazas graves, tales como avisos de artefactos explosivos u otras situaciones de alto riesgo, los que deberán contemplar la comunicación inmediata con Carabineros de Chile, la evaluación técnica de la situación y la adopción de medidas de resguardo -incluida la evacuación total o parcial- conforme al Plan Integral de Seguridad Escolar y a las instrucciones de la autoridad competente.

9. REFORZAR CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DEL ESTABLECIMIENTO.

El sostenedor y el establecimiento educacional deben adoptar las medidas necesarias para resguardar, en todo momento, la seguridad e integridad física y psíquica de párvulos y estudiantes durante su permanencia en el recinto educacional, incluyendo especialmente los momentos de ingreso y salida de la jornada escolar. Este deber de resguardo adquiere particular relevancia respecto de aquellos estudiantes que no cuenten con autorización previa de sus madres, padres o apoderados para retirarse antes del término de la jornada regular, debiendo el establecimiento contar con procedimientos claros y conocidos por la comunidad educativa para regular dichas situaciones y evitar retiros no autorizados o eventuales exposiciones a riesgo.

En este marco, resulta recomendable que la entidad sostenedora implemente medidas de control y resguardo respecto del ingreso y salida de integrantes de la comunidad educativa y de terceros ajenos al establecimiento, con el objeto de prevenir situaciones que puedan comprometer la seguridad del recinto o la integridad de quienes forman parte de la comunidad escolar. Estas medidas deben diseñarse e implementarse de conformidad con el principio de legalidad, resguardando en todo momento la dignidad de las personas y la menor afectación posible de sus derechos fundamentales, en particular aquellos relativos a la vida privada, honra e intimidad. Por lo mismo, las acciones de control no pueden traducirse en mecanismos invasivos, discriminatorios o desproporcionados, sino que deben responder a criterios de necesidad, idoneidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Asimismo, toda medida de control de acceso, ingreso, salida o permanencia de personas en el establecimiento debe encontrarse debidamente regulada en el Reglamento Interno y

⁷ Esta ley entra en vigencia el 12 de agosto de 2026.



en los protocolos o procedimientos institucionales que correspondan, de manera clara, objetiva y conocida por la comunidad educativa.

Entre las medidas que pueden ser consideradas para estos efectos, atendidas las características y necesidades de cada establecimiento, se encuentran las siguientes:

- Mantener mecanismos de control y registro de ingreso y salida de personas, especialmente de visitantes, proveedores y terceros ajenos al establecimiento, mediante procedimientos objetivos, no discriminatorios y compatibles con el resguardo de la privacidad.
- Reforzar la presencia de personal en accesos principales y puntos críticos, con funciones de supervisión, orientación y control preventivo del ingreso y retiro de personas.
- Implementar sistemas de identificación o acreditación temporal para terceros externos a la comunidad educativa, cuando ello resulte pertinente, así como registros básicos de acceso, en la medida en que su uso sea proporcional, pertinente y debidamente regulado.
- Establecer procedimientos claros de ingreso y retiro de estudiantes, incluyendo reglas específicas para retiros anticipados, autorización de personas habilitadas para retirar a estudiantes y mecanismos de verificación en casos sensibles.
- Considerar, cuando corresponda, la verificación de medidas de cuidado personal, restricciones judiciales u otras decisiones de autoridad competentes, en aquellos casos en que el establecimiento haya sido debidamente informado y deba actuar conforme a un mandato legal o judicial.
- Evaluar periódicamente la seguridad física del recinto, incluyendo cierres perimetrales, accesos, puertas, portones, zonas de evacuación y sectores de baja visibilidad, a fin de identificar vulnerabilidades y adoptar mejoras razonables⁸.
- Regular en el Reglamento Interno circunstancias excepcionales que puedan requerir ajustes en los horarios o modalidades de ingreso y salida, siempre que ello responda a necesidades fundadas de seguridad, continuidad del servicio educativo o protección de la comunidad.

Es importante recalcar que estas funciones deben ser desempeñadas por profesionales o asistentes de la educación pertenecientes al establecimiento, debiendo resguardarse que cuenten con las condiciones de idoneidad moral exigibles para el ejercicio de tales funciones, y preferentemente con capacitación adecuada en materias de trato digno, resguardo de derechos, actuación preventiva y manejo de situaciones de conflicto.

10. EVALUAR LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE VIGILANCIA Y EL REFUERZO DE PERSONAL DE SUPERVISIÓN⁹.

⁸ Para mayor información véase el documento "Espacios Educativos Seguros. Orientaciones técnicas de diseño de infraestructura para la prevención de la violencia escolar", disponible en: <https://cead.minsegpublica.gob.cl/centro-de-documentacion/?category=0&docname=espacios+educativos>

⁹ La implementación de sistemas de videovigilancia deberá realizarse con estricto cumplimiento de la Ley N° 21.719 sobre Protección de Datos Personales, resguardando en todo momento la licitud del tratamiento, la finalidad específica de seguridad, la proporcionalidad de la medida y la minimización de datos.



Los establecimientos educacionales podrán evaluar, en el ejercicio de su autonomía y conforme a su realidad institucional, la implementación de sistemas de vigilancia o el refuerzo de personal destinado a labores de supervisión y resguardo preventivo, siempre que dichas medidas se justifiquen en necesidades reales de seguridad y se ajusten al marco normativo vigente. Estas decisiones deben responder a una evaluación previa de riesgos, a la identificación de puntos críticos del establecimiento y a criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, evitando que mecanismos concebidos para fines de seguridad se transformen en instrumentos de control pedagógico, disciplinario o de vigilancia permanente de estudiantes y trabajadores.

En particular, la instalación de sistemas de videovigilancia -como la instalación de cámaras de video- puede ser considerada como una medida admisible para fines ordinarios de seguridad en accesos, perímetros, entradas, salidas y otros sectores destinados al resguardo general del recinto, siempre que su utilización se encuentre debidamente fundada, regulada y limitada a dicha finalidad. Su implementación deberá contemplar reglas claras sobre su objetivo, ubicación, acceso a las imágenes, tiempo de conservación, resguardo de la información y responsables de su administración, todo ello de conformidad con el Reglamento Interno, los protocolos internos aplicables y la normativa sobre protección de derechos fundamentales.

Con todo, debe evitarse el uso de sistemas de videovigilancia en aulas, salas de clases y otros espacios eminentemente pedagógicos o de trabajo docente, por resultar, en principio, una medida desproporcionada e incompatible con la finalidad educativa y con el debido resguardo de la privacidad, autonomía pedagógica y dignidad de estudiantes y trabajadores. Del mismo modo, su instalación en patios, pasillos u otros espacios de circulación o recreación solo debiera considerarse de manera excepcional, cuando existan antecedentes objetivos que justifiquen una medida reforzada de seguridad, debidamente ponderada, temporalmente acotada y adoptada con especial cautela, evitando cualquier forma de vigilancia excesiva o afectación indebida de derechos.

En forma complementaria, los sostenedores podrán evaluar el refuerzo de personal destinado a funciones de supervisión y resguardo preventivo, siempre dentro del marco de la dotación autorizada y de la normativa aplicable. En caso de incorporarse personal adicional para estas labores, dichas funciones deben ser desempeñadas por personal docente o asistente de la educación del propio establecimiento o contratados por la entidad sostenedora, debidamente incorporados a la dotación y que cumplan con los requerimientos de idoneidad moral señalados en la ley.

11. REEMPLAZO EXCEPCIONAL DE ACTIVIDADES PRESENCIALES POR TELEMÁTICAS

En situaciones excepcionales que impidan el desarrollo de clases presenciales, los establecimientos educacionales podrán considerar la aplicación de lo señalado en el Dictamen N° 63, de 2022, de esta Superintendencia de Educación, que admite la implementación de modalidades educativas telemáticas o remotas. Esta alternativa procede únicamente cuando existan circunstancias graves, constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor -tales como daños significativos en la infraestructura o en el mobiliario escolar- que imposibiliten la utilización del establecimiento, siempre que dichas condiciones no sean imputables al sostenedor y sean debidamente verificadas por el Ministerio de Educación.



En este sentido, y sin perjuicio de que el régimen general del sistema educativo se funda en la presencialidad, entendida como la interacción directa entre docentes y estudiantes, la normativa contempla, con carácter excepcionalísimo, la posibilidad de autorizar medidas alternativas a la asistencia presencial. Entre ellas, se encuentran las clases telemáticas o remotas, cuya procedencia debe ser evaluada y autorizada por el Ministerio de Educación, atendiendo a criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, particularmente cuando existan razones sanitarias o de seguridad que impidan el uso del establecimiento educacional.

Para estos efectos, las entidades sostenedoras deberán presentar la correspondiente solicitud ante el Departamento Provincial de Educación respectivo, acompañando los antecedentes que acrediten la existencia de las circunstancias que justifican la adopción de esta medida, así como las condiciones en que se garantizará la continuidad del proceso educativo. La autoridad educacional evaluará la procedencia de la solicitud y podrá autorizar la implementación de modalidades no presenciales en la medida que se resguarde el derecho a la educación y la continuidad del servicio educativo en condiciones adecuadas.

12. DEFINIR DISPOSITIVOS DE ALARMA QUE ALERTEN LA OCURRENCIA DE EVENTOS CRÍTICOS EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL O SU ENTORNO INMEDIATO.

La implementación de mecanismos de alerta -tales como botones de pánico, timbres, campanas, silbatos o sistemas de megafonía- constituye una herramienta relevante para la gestión oportuna de emergencias.

Para estos efectos, se recomienda que los establecimientos definan un sistema diferenciado de señales de alarma, previamente regulado y conocido por toda la comunidad educativa, que permita distinguir con precisión la naturaleza y localización del evento (interior o entorno del establecimiento), así como las acciones a seguir, tales como evacuación parcial o total, o confinamiento preventivo.

Estas señales pueden estructurarse, por ejemplo, mediante patrones sonoros diferenciados -continuos, intermitentes o secuenciales- cuya interpretación sea clara, inequívoca y haya sido debidamente difundida y ensayada a través de simulacros periódicos. La eficacia de estos mecanismos depende no solo de su disponibilidad técnica, sino también de su adecuada integración en los protocolos de seguridad y de la capacitación de la comunidad educativa para su correcta comprensión y ejecución¹⁰.

En este contexto, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 bis de la Ley General de Educación, los establecimientos podrán autorizar, de manera excepcional y fundada, el uso de dispositivos móviles por parte de los estudiantes en contextos de emergencia, desastre o catástrofe, cuando ello sea necesario para resguardar su integridad o facilitar la comunicación con sus familias. Esta medida debe aplicarse de forma acotada, proporcional y temporal, y encontrarse regulada en los instrumentos internos del establecimiento.

¹⁰ Para mayor conocimiento véase el documento "Comunidades Educativas Protegidas: Orientaciones para la prevención y el manejo de emergencias ante situaciones críticas que impactan gravemente el bienestar de las comunidades educativas", disponible en: <https://convivenciaparaciudadania.mineduc.cl/wp-content/uploads/2025/06/Orientaciones-Comunidades-Educativas-Protegidas.pdf>



13. DEBER DE DENUNCIA DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE TOMAREN CONOCIMIENTO DEL HECHO CRIMINAL¹¹

Los directores, inspectores y docentes de establecimientos educacionales, de cualquier nivel, tienen la obligación legal de denunciar, dentro del plazo de 24 horas desde que tomen conocimiento, los hechos que revistan caracteres de delito y que afecten a estudiantes o que hubieren ocurrido al interior del establecimiento educacional. Este deber es de carácter personal y autónomo, por lo que su cumplimiento no requiere autorización previa del director ni de la entidad sostenedora.

La denuncia realizada por cualquiera de las personas obligadas satisface el deber respecto de los demás, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que pudieren derivarse de la eventual comisión de delitos con ocasión de la denuncia. Asimismo, el cumplimiento de esta obligación no confiere, por sí solo, la calidad de interviniente en el proceso penal, salvo que el denunciante tenga la calidad de víctima o le asistan otras facultades legales específicas.

Por su parte, las policías se encuentran obligadas a recibir las denuncias, y el Ministerio Público podrá disponer medidas de protección en favor del denunciante cuando la naturaleza de los hechos, la calidad de la persona denunciada u otras circunstancias permitan inferir un riesgo plausible de represalias, amenazas u hostigamientos.

Finalmente, se recomienda que los establecimientos educacionales mantengan registros sistemáticos de las actuaciones realizadas frente a este tipo de situaciones -por ejemplo, mediante bitácoras o registros internos- que permitan documentar oportunamente la toma de conocimiento de los hechos, las decisiones adoptadas y las gestiones realizadas, especialmente en contextos que exigen una respuesta rápida y coordinada.

14. APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Los establecimientos educacionales, en ejercicio de su autonomía y conforme a la normativa vigente, se encuentran facultados para aplicar medidas disciplinarias frente a conductas que afecten la convivencia escolar, las cuales pueden abarcar desde medidas de carácter formativo -como la amonestación verbal o escrita- hasta sanciones de mayor intensidad, tales como la suspensión, la cancelación de matrícula o la expulsión. Estas medidas deben encontrarse previamente establecidas en el Reglamento Interno, debidamente difundidas a la comunidad educativa y aplicarse en el marco de un procedimiento racional y justo.

La adopción de medidas disciplinarias debe ajustarse a criterios de legalidad, proporcionalidad, gradualidad y debido proceso, considerando la naturaleza y gravedad de los hechos, la edad y nivel de desarrollo del estudiante, su contexto personal y social, así como la existencia de medidas formativas previas. En este sentido, las sanciones más gravosas tienen carácter excepcional y solo pueden aplicarse en los casos y conforme a los procedimientos expresamente regulados por la normativa, debiendo garantizarse siempre el derecho del estudiante a ser oído, a presentar descargos y a contar con una decisión fundada.

¹¹ Art.175 letra e), del Código Procesal Penal.



En particular, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 21.128, conocida como “Aula Segura”, los establecimientos podrán aplicar medidas de expulsión o cancelación de matrícula respecto de estudiantes que incurran en conductas graves que afecten la convivencia escolar, especialmente aquellas que impliquen violencia física o psicológica grave contra integrantes de la comunidad educativa, porte o uso de armas, o hechos que puedan constituir delito. En estos casos, la normativa contempla un procedimiento excepcional que permite adoptar medidas cautelares, como la suspensión, mientras se sustancia el proceso respectivo.

Por último, en la aplicación de estas medidas disciplinarias, los establecimientos educacionales deberán tener especialmente en consideración los criterios interpretativos y lineamientos establecidos en los Dictámenes N° 52 y N° 77 de la Superintendencia de Educación, los cuales precisan el alcance de las facultades sancionatorias, los estándares de debido proceso y las condiciones de procedencia de medidas como la cancelación de matrícula y la expulsión.



Pamela Adriazola Rojas
Superintendente de Educación (s)

Distribución

La Indicada
Oficina de partes
Gabinete